

Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-14911-M

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

PARA: Sr. Ing. Walter Fernando Luna Alvarez
Director Provincial del Guayas, Encargado

Sr. Abg. Alejandro Javier Vargas Pilaló, Mgs.
Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado

ASUNTO: URGENTE: CORTE CONSTITUCIONAL Auto de verificación de sentencia No. 27-19-IS/21
CASO LUZ ANICIA RUGEL MORA

De mi consideración:

En atención al Memorando IESS-DPG-2021-4273M del 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Provincial de IESS, mediante el cual traslada el Memorando Nro. IESS-CPAJG-2021-3857-M del 13 de diciembre de 2021, con el cual el Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas solicita: *“Por lo expuesto se pide se elabore un informe con la finalidad que se indique qué cambios tendría en la pensión, derechos y/o beneficios de la seguridad social el calcular los as áreas implicadas en este caso son o podrían estar relacionadas, las siguientes: 1. AFILIACIÓN y PENSIONES. Con la finalidad que informen tanto al Director Provincial como a Talento Humano, todos y cada uno de los servidores y funcionarios que participaron en el registro de los aportes de la accionante y que tenga relación con la sentencia que se declara incumplida por la Corte Constitucional. Así como también para que coordinen con el área que corresponda, sea provincial o nacional, todas las medidas necesarias para jubilar a la accionante con las 157 aportaciones que se indican en el auto de verificación de la Corte Constitucional. También para que se informe y cumpla con las disposiciones que se señala en el auto de verificación”*.

Al respecto en mi calidad de Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, indico a usted lo siguiente:

Antecedentes

Con Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2020-10504-M del 08 de octubre de 2020, esta Coordinación solicita a la Dirección del Sistema de Pensiones lo siguiente: *“emitir los lineamientos que debemos seguir para dar cumplimiento a la sentencia judicial, esto es si podemos conceder la prestación de jubilación de vejez a la señora Rugel Mora Luz Anicia únicamente con los 69 aportes cancelados que registra actualmente en su historia laboral. De ser el caso que, efectivamente se debe conceder la prestación, solicito indicar que mecanismos debemos aplicar para efectuar la liquidación, es decir, si la liquidación sería de forma manual o por el sistema de pensiones y el procedimiento para el cálculo de la pensión (coeficiente y renta mínima).”*

Con Memorando Nro. IESS-DSP-2020-1111-M del 15 de octubre de 2020, el Director del Sistema de Pensiones en su parte relevante indica:

“El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otras, acatar y cumplir las decisiones legítimas de autoridad competente; dentro del caso de la señora Luz Anicia Rugel Mora, con fecha 25 de noviembre de 2016, se emitió la sentencia de acción de protección, mediante la cual, se resolvió: “(...) 2) Como medidas de reparación integral se dispone: a) Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (1/4)”. (Énfasis agregado);

Al existir una decisión emitida por autoridad competente, se considera procedente otorgar la jubilación de vejez por edad avanzada a la señora Luz Anicia Rugel Mora, quien en su historia laboral registra sesenta y nueve (69) aportes cancelados”.

Con Acuerdo Nro. 2020-2210232 del 27 de octubre de 2020, esta Coordinación procedió a conceder la

Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-14911-M

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

Jubilación por Vejez a la afiliada RUGEL MORA LUZ ANICIA en cumplimiento a la Sentencia de Acción de Protección # 09288-2016-00857 de 25 de noviembre de 2016 mediante la cual, se resolvió: “(...) 2) *Como medidas de reparación integral se dispone: a) Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)*”. (Énfasis agregado);

Fundamentación Legal

Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, **las servidoras o servidores públicos** y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis agregado)

Art. 34.- “**El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado**. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.” (Énfasis agregado)

Art. 369.- “**El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de** enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, **vejez**, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley.” (Énfasis agregado)

Art. 370.- “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, **será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados**”. (Énfasis agregado)

Ley de Seguridad Social

Art. 17.-“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, **contra las contingencias de** enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, **vejez** y muerte, **en los términos que consagra esta Ley**.” (Énfasis agregado)

Art. 8.- “Prohíbese el establecimiento y el cobro de contribuciones ajenas a los fines del Seguro General Obligatorio, el reconocimiento de otros beneficios distintos a los señalados en esta Ley y sus reglamentos, **y la entrega de prestaciones carentes de financiamiento o extrañas a la protección debida por el Seguro General Obligatorio**”.(Énfasis agregado)

Art. 18.- (...) Autonomía.- **La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto**.

Art. 249.- “**El Registro de Historia Laboral de cada asegurado será la fuente de información válida para la determinación del derecho a prestaciones del Seguro General Obligatorio**, sin perjuicio de otros medios probatorios.” (Énfasis agregado)

Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-14911-M

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

Art. 250.- “El Registro de Historia Laboral de cada asegurado será la fuente de referencia y verificación de las remuneraciones imponibles actualizadas que servirán de base de cálculo de las pensiones establecidas en esta Ley”. (Énfasis agregado)

Resolución C.D 100

Art. 11.- El afiliado al IESS del Régimen de Transición tendrá derecho a la jubilación por vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Sesenta (60) o más años de edad y acreditare por lo menos trescientas sesenta (360) imposiciones mensuales;
- b) Sesenta y cinco (65) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales;
- c) **Setenta (70) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales;** y,
- d) **Con cualquier edad y acreditare cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales o más.**

RESOLUCION CD 338

ART 5.- Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado mínimo, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO APORTADO EN AÑOS	PENSIÓN MINIMA MENSUAL en porcentaje del salario básico unificado mínimo
<i>Hasta 10 años</i>	<i>50%</i>
<i>11 - 20</i>	<i>60%</i>
<i>21 - 30</i>	<i>70%</i>
<i>31 - 35</i>	<i>80%</i>
<i>36 - 39</i>	<i>90%</i>
<i>40 y más</i>	<i>100%</i>

Resolución C.D 625

Art. 6.- Son órganos de gestión especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección del Sistema de Pensiones; la Dirección del Seguro de Riesgos del Trabajo; y la Dirección del Seguro General Social Campesino y los demás que determine la ley(...) **Los Seguros Especializados y Unidades de Negocio para realizar la calificación de derechos para sus prestaciones, coordinarán con la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura los mecanismos para la entrega de datos como insumo para sus procesos. Ninguna Unidad de Negocio y Seguro Especializado podrá insertar o modificar la información de la Historia Laboral del afiliado, conforme la reserva que determina la Ley de Seguridad Social.** (Énfasis agregado)

Art. 8.- **La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura será la responsable de lo siguiente:**

- a) Promoción y gestión de la afiliación al IESS.
- b) Gestión y administración del registro de empleadores, contratantes del seguro y de los afiliados.
- c) Promoción y difusión de la seguridad social, afiliación, prestaciones que brinda el IESS, de la cultura previsional y las obligaciones con el Instituto.
- d) **Actualización de la información y depuración de la base de datos de empleadores, afiliados y asegurados mediante cruces de información.**
- e) Del proceso de inspección en seguridad social. (Énfasis agregado)

Memorando Nro. IESS-CPPPRTRSDG-2021-14911-M

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

Art. 144.- Los Directores Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, ejercerán el control de la Recaudación y Gestión de Cartera, a través del personal de la Coordinación Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva/ Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva.

La Coordinación/ Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva realizará la gestión de la recuperación establecida en la Resolución C.D 535 del IESS, a través de acciones administrativas de recaudación de cartera siempre y cuando no sea atentatorio de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador de Gestión de Cartera. (Énfasis agregado)

Resolución C.D. 535

Art. 10 Estructura Descriptiva

Título 6.2.2 Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico

RESPONSABLE: Coordinador(a) Provincial de Afiliación y Control Técnico / Unidad Provincial de Afiliación y Control Técnico.

Atribuciones y Responsabilidades

- c) Coordinar la elaboración de informes técnicos de controversias laborales y/o requerimientos referentes al tiempo de imposiciones y masa salarial para conocimiento, análisis y resolución de la comisión provincial de prestaciones y controversias de su jurisdicción y otros órganos de administración de justicia;
- f) **Mantener actualizado y depurado la información de historia laboral y el acceso al sistema informático que tienen acceso los servidores(as) del IESS;**

6.2.2. Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva

Misión:

Coordinar, controlar y gestionar los procesos de recaudación de las obligaciones patronales en mora, a través de la acción preventiva y ejecución de las acciones legales, con la finalidad de precautelar y salvaguardar los derechos de los afiliados y beneficiarios y que los mismos puedan hacer uso continuo de las prestaciones del Seguro Social Obligatorio.

Atribuciones y Responsabilidades

- a) **Gestionar la recuperación de cartera, la administración de bienes secuestrados y embargados, el registro de los recursos económicos retenidos en las instituciones financieras a nivel territorial,** e informar permanentemente al nivel central sobre el cumplimiento y ejecución de las responsabilidades asignadas;
- g) **Realizar el seguimiento y evaluación de las gestiones realizadas por los Secretarios -Abogados, dentro del proceso de coactiva;** así como coordinar, controlar y evaluar el trabajo de los demás funcionarios del proceso coactivo;

Análisis

En su momento conforme a los datos de historial laboral la señora Rugel Mora Luz Anicia acreditaba un total de 69 imposiciones mensuales canceladas por los periodos 1960-07 a 1966-03 por el patronal 12071217 AGRICOLA BALAO S..C.SOC EN PRED, así mismo registraba 88 aportes impagos de 1946-12 a 1958-05 por el RUC 0968594650001 COORDINACIÓN ZONAL 8 DE SALUD.

Memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2021-14911-M

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

Con las 69 aportaciones que costaban como canceladas, la afiliada no hubiera cumplido con los requisitos exigidos en el art. 11 de la Resolución C.D 100; para obtener su jubilación debido a que no poseía las imposiciones mensuales necesarias para acceder a su derecho de acuerdo a la edad reglamentaria; puesto que en su historial laboral existían 88 aportes impagos que no podían ser considerados para el otorgamiento de la prestación.

De conformidad al art. 8, 17, 249 y 250 de la Ley de Seguridad Social y el art. 6 de la Resolución C.D. 625, la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo del Guayas, como seguro especializado solo puede otorgar las prestaciones económicas que entrega el IESS que se encuentren debidamente financiadas, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad y las disposiciones legales dictadas por el Consejo Directivo del IESS que son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios que integramos esta Institución y a los afiliados que cumplan con los requisitos legales según los registros en el Historial Laboral del asegurado.

Sin embargo, al considerar que la sentencia de acción de protección N° 09288-2016-00857, dictada por la Unidad Judicial Penal con sede en Milagro el 25 de noviembre de 2016, dispone la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor Rugel Mora Luz Anicia, con Acuerdo Nro. 2020-2210232 del 27 de octubre de 2020, esta Coordinación procedió a conceder la Jubilación por Vejez, pensión pagadera a partir del 25 de noviembre de 2016 que se emitió la referida sentencia, cuyo cálculo se lo realizó de la siguiente manera:

Promedio mejores cinco años (Res CD 554) x Coeficiente (Res CD 100) = Renta mensual

\$ 0.06 x 0.4375 = \$ 0.03 elevado a \$183.00 dólares mensuales.

A continuación, se detallan los valores recibidos por la señora RUGEL MORA LUZ ANICIA hasta la presente fecha:

Desde	Hasta	Valor pensiones (Incluye decimos mensualizados)
25 de noviembre de 2016	31 de octubre de 2020	\$11.025,40
2020-11	2020-11	\$249,99
2020-12	2020-12	\$416,67
2021-01	2021-01	\$249,99
2021-02	2021-02	\$249,99
2021-03	2021-03	\$516,67
2021-04	2021-04	\$249,99
2021-05	2021-05	\$249,99
2021-06	2021-06	\$249,99
2021-07	2021-07	\$249,99
2021-08	2021-08	\$249,99
2021-09	2021-09	\$249,99
2021-10	2021-10	\$249,99
2021-11	2021-11	\$249,99
2021-12	2021-12	\$250,07
TOTAL		\$14.958,70

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de los cambios que se verían reflejados en la pensión jubilar de la señora Rugel Mora Luz Anicia si sus aportaciones fueran canceladas en su totalidad, considerando la fecha de derecho 2016-11-25.

Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2021-14911-M

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

#APORTES	PENSIÓN INICIAL (2016-11-25)	PENSIÓN ACTUAL	Total de diferencias de pensiones desde el 25 de noviembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021
69	USD 183.00	USD 200.00	USD 2589.08
157	USD 219.60	USD 240.00	

Cabe indicar que la variación de la pensión se podría dar a raíz que registre canceladas al menos 132 imposiciones, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Resolución CD 338, dado que al reliquidar con 125 imposiciones y 14 días que actualmente constan como canceladas en la hoja de tiempo de servicio por empleador la pensión jubilar no variaría.

Conclusión

Por lo expuesto, se puede verificar que los funcionarios de esta Coordinación han actuado en apego a las normativas legales vigentes, y han cumplido en conceder la jubilación por vejez a la señora Rugel Mora Luz Anicia con Acuerdo Nro. 2020-2210232 del 27 de octubre de 2020 como se dispuso en la Acción de Protección en Juicio 09288-2016-00857 de 2016-11-25 y en base a las directrices de la Dirección del Sistema de Pensiones y normativas legales vigentes.

Bajo estas circunstancias, a fin de dar atención a la recomendación de la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas que señala: “*Así como también para que coordinen con el área que corresponda, sea provincial o nacional, todas las medidas necesarias para jubilar a la accionante con las 157 aportaciones que se indican en el auto de verificación de la Corte Constitucional*”, con copia del presente memorando se solicita que por su digno intermedio con carácter de urgente, se disponga lo siguiente:

"Que la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas y la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva del Guayas realicen las gestiones necesarias para que los 32 aportes que aún se encuentran impagos del periodo 1946-12 hasta 1958-05 del empleador COORDIZACION ZONAL 8 SALUD RUC 0968594650001 sean cargados a la hoja de tiempo de servicio por empleador como aportes cancelados, y de esta manera el aplicativo de pensiones lea y capture dichos aportes y permita reliquidar la prestación de jubilación con 157 imposiciones.

Se deja constancia que se ha constatado en legal y debida forma a lo solicitado con Memorando Nro. IESS-DPG-2021-4273-M de 2021-12-14, Memorando Nro. IESS-CPAJG-2021-3857-M de 2021-12-13 y Memorando Nro. IESS-TTHHG-2021-2223-M de 2021-12-16.

Nota: Se adjunta acuerdo de jubilación, acumulado y roles de pago.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Maria Fernanda Moreno Diaz
**COORDINADORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DE TRABAJO,
 FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO GUAYAS, ENCARGADA**

Memorando Nro. IESS-CPPPRTRFRSDG-2021-14911-M

Guayaquil, 20 de diciembre de 2021

Referencias:

- IESS-DPG-2021-4273-M

Anexos:

- acuerdo_de_jubilacion_rugel_mora_luz.pdf
- acumulado_rugel_mora_luz.pdf
- noviembre_20200445173001640021705.pdf
- diciembre_20200331269001640021710.pdf
- enero_20210855055001640021711.pdf
- febrero_20210282561001640021712.pdf
- marzo_20210765207001640021712.pdf
- abril_20210198294001640021713.pdf
- mayo_20210667566001640021713.pdf
- junio_20210330516001640021714.pdf
- julio_20210963190001640021714.pdf
- agosto_20210117756001640021864.pdf
- septiembre_20210062279001640021867.pdf
- octubre_20210103981001640021870.pdf
- noviembre_20210304786001640021873.pdf
- diciembre_20210018248001640021876.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Lida Soraya Triviño Segovia
Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas

Sra. Mgs. Alexandra Del Consuelo Coello Coello
Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Guayas

Sra. Ing. Evelin Mariuxi Garcia Vega
Responsable de Talento Humano, Dirección Provincial del Guayas

cvv/cor